

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIOS . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 ESTRAÑEROS . . . » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal n.º 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 225 céntimos los del año corriente y a 200 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

60 céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 60 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 21 abril 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 57 de la vigente ley Municipal dispone que el señalamiento de los días y horas en que los Ayuntamientos han de celebrar sus sesiones ordinarias se haga en la inaugural de cada año, y es indudable que esta libertad que la ley concede a las Corporaciones en esta materia responde a que sea designado el día y la hora en que menos molestias o perjuicios puedan causarse a los Concejales, atendida la profesión o industria que ejerzan la mayoría de ellos, y también con el laudable propósito de conseguir la más puntual asistencia de todos a las sesiones, y que de este modo pueda tener exacto cumplimiento la obligación que les impone el artículo 98 de la misma ley Orgánica municipal.

Y aunque los Ayuntamientos hayan designado ya en la sesión inaugural el día y hora de la celebración de sus sesiones ordinarias no cabe dudar de que las consideraciones expuestas aconsejan la eventual modificación del primitivo señalamiento, modificación que podía hacerse en el ejercicio de la libertad que a las Corporaciones municipales corresponde en esta mate-

ria, sobre todo teniendo en cuenta que las Reales órdenes de 3 de enero de 1880 y 11 de julio de 1888 reconocen la facultad de los Ayuntamientos para alterar de un modo transitorio o permanente el primitivo señalamiento, si las atenciones del servicio u otras consideraciones pudieran obligar a este cambio.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. S. la conveniencia de llamar la atención de los Ayuntamientos de esa provincia para que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procuren designar para la celebración de sus sesiones ordinarias los días y horas que sean compatibles con las ocupaciones de sus Concejales, para que de este modo no sufran perjuicio los servicios de la Administración municipal por la falta de asistencia de aquéllos a las sesiones.

De Real orden lo digo a V. S. para su publicación en el Boletín Oficial y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1920.—Fernández Prida.

—Señor Gobernador civil de la provincia de...
 (Gaceta 21 abril 1920).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Trabajos preparatorios de la estadística de viviendas.

Señores Alcaldes constitucionales de la provincia.

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 46, correspondiente al día 23 de febrero último, se publicó una Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo que en un plazo de dos meses los Alcaldes

hagan repasar la rotulación de las calles, plazas, etc. y la numeración de los edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniendo de nuevo dichas rotulación y numeración en los que carecieran de ella o la tuviesen incompleta o deteriorada.

También se publicaron en el expresado BOLETÍN número 46, modelos e instrucciones para realizar convenientemente este servicio.

En el día de hoy termina el plazo para la remisión, al Jefe de Estadística, de los estados correspondientes; interés a los que aún no los han enviado, que se dediquen con el mayor interés y actividad a su formación; previniéndoles que si no lo realizan y los remiten antes del día 3 del próximo mes de mayo, les impondré la multa que previene la ley Municipal, con la que desde ahora quedan conminados.

Este trabajo es necesario para la formación de la Estadística de viviendas, que el Gobierno de S. M. propone realizar en plazo muy breve, como preparatorio del Censo general de la población de España.

Zaragoza, 23 de abril de 1920.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Contaduría.

Nombrado D. Pedro Contreras por esta Presidencia Agente ejecutivo para perseguir los débitos que por Contingente provincial resulten contra los Ayuntamientos deudores del cuarto trimestre del año próximo pasado, plazos y débitos anteriores, ha sido designado, a propuesta de dicho Agente, como auxiliar, D. Fernando Moltó Martí.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 21 de abril de 1920. — El Presidente, J. Ramírez.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para la provisión, mediante examen o prueba de aptitud, ante el Tribunal designado al efecto, de una plaza de Practicante de la Beneficencia provincial, dotada con el sueldo de 910 pesetas anuales, más un aumento, también anual, de 450 pesetas con carácter transitorio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la secretaría de la Excm. Diputación, dentro del término de treinta días, que finalizará el 29 de mayo próximo, a las trece, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen estar libres del servicio militar activo, hallarse en posesión del título de Practicante, o tener aprobados los ejercicios de reválida y observar buena conducta; debiendo acreditar, además, que reúnen la suficiente aptitud física para el buen desempeño del cargo; extremo que se comprobará mediante el reconocimiento que habrán de sufrir ante el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Zaragoza, 22 de abril de 1920. — El Vicepresidente, Mariano Pin. — Por acuerdo de la Comisión Provincial el Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Angel Anós Herrero, la instalación y funcionamiento de una fábrica de curtido de pieles lanares y cabrías, en el soto de Macanaz, se abre información por espacio de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de abril de 1920. — El Alcalde, Ricardo Horno.

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

Estado Mayor.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de subllavero, existente en las Prisiones Militares de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902 (C. L. núm. 80), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil, y en defecto de éstos, guardias de primera de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas más 0'50 pesetas diarias que les concede la Real orden de 24 de diciembre de 1918 (D. O. núm. 290) y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las prisiones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho a la asistencia facultativa incluyendo a su familia, por el médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para el destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste sus servicios en el Establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera región. Quedará por tanto, filiado y sin asimilación militar y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos, usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una estirilla de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que le entregan en Prisiones militares.

Los que aspiren a este destino elevarán sus instancias al Excmo. Sr. Capitán general de la primera región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan y copia

de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el día 19 de mayo próximo.

Madrid, 19 de abril de 1920.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 5 de mayo próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina única, sal sosa, leña, eebada, paja corta para pienso y larga para relleno, carbón de cok y vegetal, esparto, jabón, petróleo y sal, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el art. 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley, en armonía con lo expresado en el número 53. Zaragoza, 21 de abril de 1920. — El Jefe del Detall, Delfín Calvo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico. Zaragoza... de.... de 1920.

(Firma del exponente)

SECCION SEXTA

Romanos.

Las cuentas municipales de este pueblo, pertenecientes al año económico de 1919-20, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos correspondientes.

Romanos, 20 de abril de 1920. — El Alcalde, Domingo Castillo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los ar-

ticulos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

MARIDOLA PUERTO, Elías; hijo de Alfonso y de Elena, natural de Quinto, provincia de Zaragoza, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, domiciliado últimamente en Cete (Francia), encartado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de sesenta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería Infante número cinco, D. Agustín Cremades Suñol, residente en esta plaza.

Zaragoza, diez y nueve de abril de mil novecientos veinte. — El Comandante Juez instructor, Agustín Cremades.

ORTIZ MARTÍNEZ, Eugenio; hijo de Agustín y de Valentina, natural de Undués de Lerda (Zaragoza), soltero, labrador, de veintidós años, domiciliado últimamente en Undués de Lerda, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Tetuán, número cuarenta y cinco, don Antoliano Pérez Gutiérrez, residente en esta plaza.

Castellón, diez y ocho de abril de mil novecientos veinte. — El Comandante Juez instructor, Antoliano Pérez.

PÉREZ REMÓN, Eugenio; hijo de Crescencio y de Manuela, natural de Sos (Zaragoza), soltero, dependiente, de veintidós años, pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Sos; procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería, Tetuán, número cuarenta y cinco, D. Antoliano Pérez Gutiérrez, residente en esta plaza.

Castellón, diez y ocho de abril de mil novecientos veinte. — El Comandante Juez instructor, Antoliano Pérez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Eufemio Abad Hueso, ejerciente Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas a Narciso López Millán, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas de la indicada causa, sitios en término municipal de Ariza y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veinticuatro de marzo último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de mayo próximo, a las doce de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ateca, a veinte de Abril de mil novecientos veinte. — Eufemio Abad. — El Secretario judicial, Teodosio Aznar.

Ateca.

D. Eufemio Abad Hueso, ejerciente Juez de primera instancia de este partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Angel Manuel Monge Solanas, a las resultas de la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas de la indicada causa, sitos en término municipal de Ibeds y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día seis de abril actual.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinte de mayo próximo, a las once y media. Se advierte: que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes subastados, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ateca, a veinte de abril de mil novecientos veinte. — Eufemio Abad. — El Secretario judicial, Teodosio Aznar.

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas al procesado Ricardo Pueyo Pardo, en méritos de causa seguida en este Juzgado sobre hurto, se sacan a subasta por primera vez y por el precio de tasación, las fincas que le fueron embargadas, como de su propiedad, sitas en término de Ainzón y son las siguientes:

1.º Campo empeltrar, en la partida de Bacarón, de seis almudes de cabida, igual a tres áreas cincuenta centiáreas; que linda al norte con Esteban Arcega, este Leoncio Pardo, sur Apolonio Pueyo y oeste camino: valorado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Campo, seco, en la Nava, de cuatro hanegas, equivalente a veintiocho áreas sesenta y una centiáreas; que linda al norte con Bautista Mañas, este Serapio Pueyo, sur Teresa Gonzalo y oeste camino: valorado en ciento veinte pesetas.

3.º Otro campo, seco, en los Forcallos, de seis hanegas, equivalentes a cuarenta y dos áreas noventa y una centiáreas; que linda al norte Luis Cruz, este Esteban Arcega, sur Sebastián Aznar y oeste Eulalio Sanz: valorado en ciento veinticinco pesetas.

4.º Otro campo y viña, en Romero Alto o Vollarillos, de diez hanegas, equivalentes a setenta y una áreas cincuenta y una centiáreas; lindante por norte con Teodoro Sanmartín, este Apolonio Pueyo, sur Elías Pueyo y oeste corral de ganados de Manuel Zalaya: valorado en doscientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce de mayo próximo, a las once de su mañana, y se advierte: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no se han suplido los títulos de propiedad de las reseñadas fincas, que deberá de proporcionárselos el rematante por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja, a diez y nueve de abril de mil novecientos veinte. — José González. — D. S. O., Santiago Calvo.

Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, a Andrés Correa Galán, de diez y siete años, soltero, carpintero, vecino de Madrid, Espartines, número siete, hijo de Aquilino y Agapita, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión decretada por la Audiencia provincial de Zaragoza, en causa que se le siguió por estafa, con el número cincuenta y cuatro de mil novecientos diez y siete.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del dicho sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Calatayud, a diez y seis de abril de mil novecientos veinte. — J. Enríquez de Salamanca. — D. S. O., Pascual Burillo.

Egea de los Caballeros.

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal a Pascual Laña Jiménez, vecino de Farasdués, por roturación arbitraria en el monte «Las Marcueras», de este término, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa, sita en la calle del Herrero del pueblo de Farasdués, señalada con el número uno, de sesenta y siete metros de capacidad superficial; que linda por la derecha entrando con casa de Bárbara Fernández, por la izquierda con la de Martín Melero, hoy Agustín Melero, y por la espalda con la de Rudesindo Elorri: tasada en mil cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día doce de mayo próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que por ser tercera subasta, se celebrará sin sujeción a tipo, pero reservándose el Juzgado su aprobación, según la importancia de la suma que se ofrezca, y

3.ª Que no existen títulos de propiedad de la mencionada finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionarlos por los medios legales; y que la certificación que respecto de las cargas expidió el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido con fecha veintinueve de enero último y obra unida en el mencionado expediente, estará de manifiesto en la Secretaría del que autoriza durante los días hábiles y horas de audiencia hasta el del remate, para que puedan examinarla cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Egea de los Caballeros, a diez y seis de abril de mil novecientos veinte. — Angel Díez de la Lastra. — El Secretario Cándido Arregui.

Imprenta del Hospicio.